

SISTEMA DE GESTIÓN DEL COMPLIANCE
GRUPO LANTANIA

PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN

lantania 

SGC-PA Ed 01 24/06/2025

PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN

1. INTRODUCCIÓN
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. DEFINICIONES
4. NORMAS DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN
 - 4.1. Entrega y recepción de retribuciones, regalos, beneficios, favores o servicios en condiciones ventajosas. Pagos de facilitación. Corrupción en los negocios.
 - 4.2. Donaciones, patrocinios y demás contribuciones.
 - 4.3. Reuniones profesionales, congresos, convenciones, seminarios y eventos similares.
 - 4.4. Tráfico de influencias.
 - 4.5. Financiación ilegal de partidos políticos.
 - 4.6. Relaciones con los clientes y con los prestadores de servicios con ocasión de contratos públicos o privados.
 - 4.7. Tratamiento con funcionarios y empleados públicos.
 - 4.8. Tratamiento con asesores, agentes e intermediarios en operaciones en las que intervengan entidades del sector público.
 - 4.9. Pagos en efectivo.
5. FORMACIÓN
6. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS
7. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO
8. APROBACIÓN Y VIGENCIA

1. INTRODUCCIÓN

Entendemos por Grupo Empresarial Lantania (en adelante, “**Lantania**”) el conjunto de sociedades mercantiles que pertenecen, directa o indirectamente, como filiales (100 % de su capital social) o participadas (al menos el 50 % de su capital social sin llegar al 100 % de su capital social) a GRUPO LANTANIA, S.A., sociedad mercantil matriz, por tanto, de Lantania, corporación que opera en los sectores de infraestructuras, edificación, aguas, energía, conservación y servicios, a nivel nacional e internacional, a través de las precitadas filiales y participadas.

En adición, y a efectos de este protocolo, en la denominación Lantania también incluimos cualquier soporte societario, con o sin personalidad jurídica, que se configure entre las sociedades mercantiles de Lantania y otras terceras partes, denominadas socios de gestión o socios comerciales, tipo UTE, AIE, Joint Ventures, etc.

Las empresas españolas de Lantania han implantado un sistema integral de prevención y gestión de los riesgos legales y penales (el “**Modelo Compliance Integral**” o “**Sistema de Gestión del Compliance**”), como resultado de su inequívoco compromiso con i) el cumplimiento de todos los preceptos legales, reglamentarios y normativos que les afectan en todos los ámbitos (administrativo, civil y penal), ii) el cumplimiento de sus estándares de creencias, valores y comportamientos establecidos en su código ético (en adelante, el “**Código Ético**”) y iii) la tolerancia cero a la comisión de delitos en el seno de las entidades jurídicas que lo configuran.

La expansión internacional llevada a cabo y en marcha requiere la imposición de los compromisos anteriores a todas y cada una de las entidades jurídicas filiales y participadas en todo el mundo, ya sean constituidas o adquiridas.

Siendo conscientes de que los ordenamientos jurídicos de cada país incorporan aspectos legales, reglamentarios y normativos diferentes, Lantania ha decidido establecer unos estándares comunes en materia de cumplimiento normativo (“**Compliance**”) en todas las sociedades mercantiles que lo configuran, con el objetivo posterior de implantar y mantener, en cada una de ellas, el Modelo Compliance Integral que corresponda a cada ordenamiento jurídico en particular.

Así las cosas, entre estos estándares comunes, de obligado cumplimiento en cada una de las sociedades mercantiles que integran Lantania, se encuentra el presente protocolo anticorrupción (el “**Protocolo Anticorrupción**” o el “**Protocolo**”), que desarrolla determinados aspectos del Código Ético de Lantania, en concreto sus normas de conducta de sobornos y corrupción y de favores comerciales, regalos y similares, ampliando los mismos y añadiendo

otros relacionados, con el objeto de ofrecer orientación detallada para el cumplimiento de las normas contra el soborno y la corrupción.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo Anticorrupción deberá ser observado por los administradores, directivos y empleados de todas y cada una de las entidades mercantiles de Lantania y de las entidades configuradas con sus socios de gestión o socios comerciales, según lo comentado en el apartado anterior.

Asimismo, se aplica a sus colaboradores y a quienes actúen en nombre y por cuenta de Lantania y tengan relaciones comerciales con sus sociedades mercantiles.

La corrupción se puede producir tanto en el ámbito del sector público (cohecho en el Código Penal español) como en el sector privado (*corrupción en los negocios* o *corrupción entre particulares*), como en el tráfico de influencias y en la financiación de los partidos políticos.

3. DEFINICIONES

El **SOBORNO** es la oferta, promesa, entrega, solicitud o aceptación de una ventaja indebida proveniente o dirigida a un funcionario público o a una persona que trabaje en el sector privado, como incentivo para conseguir algo de forma ilícita, influyendo en las acciones o decisiones relativas a su cargo.

La **CORRUPCIÓN** es el uso indebido de un cargo para el enriquecimiento privado o el uso indebido de poder privado en relación con un negocio fuera del ámbito de las Administraciones Públicas. Podemos diferenciar entre corrupción activa y pasiva. La corrupción activa consiste en proporcionar una ventaja indebida a otra persona con la finalidad de que lleve a cabo una acción u omisión contraria a las obligaciones de su cargo o función. La corrupción pasiva consiste en recibir un beneficio a cambio de eludir un mecanismo de contratación, autorización o decisión de quien corresponda.

El **COHECHO** es un delito que cometen aquellos que solicitan, aceptan u ofrecen dinero, regalos o favores a cambio de un acto relacionado con el ejercicio de la función pública. El bien protegido es el funcionamiento normal de los servicios públicos y el buen nombre y prestigio de la función y de los precitados servicios públicos.

Existen dos tipos de cohecho, el pasivo y el activo.

El cohecho pasivo lo comete el funcionario que obtiene un beneficio para sí mismo o para otro a cambio de realizar una acción contraria a los deberes de su cargo o una acción propia de su cargo que es contraria a Derecho (cohecho propio), o que solicita dádivas o acepta un ofrecimiento para realizar una acción adecuada a Derecho (cohecho impropio).

El cohecho activo lo comete el particular que ofrece o entrega la dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar.

El **TRÁFICO DE INFLUENCIAS** consiste en influir sobre un funcionario público aprovechándose de una relación personal previa con él o con otro funcionario público, con el fin de obtener una decisión beneficiosa para uno mismo o para un tercero. Se considera, igualmente, el hecho de solicitar o aceptar cualquier tipo de remuneración o recompensa a cambio de ejercer dicha influencia indebida sobre un funcionario.

La **FINANCIACIÓN ILEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS** existe cuando se reciben o entregan donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en las leyes que regulen la financiación de los partidos políticos, así como por la participación en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en las precitadas leyes.

Los actos de soborno y corrupción están destinados a influir sobre el individuo en el cumplimiento de su deber e inclinarlo a actuar de manera deshonesto. La persona sobornada (trabaje el pagador o receptor del acto de soborno o corrupción en el sector público o privado) es, generalmente, alguien con capacidad para obtener, mantener o dirigir un negocio, empresa u organización. Ello puede suponer iniciativas de ventas, licitación y contratación, o puede suponer la gestión de tareas administrativas, tales como, licencias, aduanas, impuestos, importación-exportación, etc.

Los sobornos pueden revestir diferentes formas y modalidades, pero, habitualmente, conllevan la intención de corromper. Un soborno puede consistir en:

- ▶ Prometer, ofrecer, autorizar, directa o indirectamente, algo de valor (valor monetario para el receptor, tales como efectivo o equivalentes, servicios, contribuciones benéficas, contribuciones políticas, viajes, comidas o regalos personales).

- ▶ Ofrecer o recibir cualquier dádiva (cualquier cosa que tenga valor económico, tangible o intangible, tales como dinero, invitaciones, oportunidades de negocio o empleo, descuentos especiales, préstamos y condonación de deudas, etc.).
- ▶ Conceder ayudas, realizar donaciones o votaciones destinadas a ejercer una influencia indebida.

La corrupción en transacciones internacionales se considera especialmente grave y es objeto de una persecución rigurosa por parte de muchos países, los cuales cuentan con su propia normativa. En la corrupción internacional, las leyes de muchos países occidentales se aplican a hechos realizados en el extranjero, lo que significa que un mismo acto de corrupción en el extranjero puede ser perseguido y castigado en varios países.

Los delitos de corrupción no pueden cometerse por simple negligencia. Las actuaciones negligentes son aquéllas en las que se comete el delito sin la intención de hacerlo, frente a aquellas actuaciones en las que sí hay intención (actuaciones dolosas).

Sin embargo, a la hora de valorar si hay dolo o no (frente a la simple negligencia, que no es delictiva en este ámbito), los tribunales de justicia de la mayoría de los países (entre ellos España) aplican la doctrina llamada de la “ignorancia deliberada”, que supone que, si una persona tiene razones suficientes para pensar que va a haber un acto de corrupción y, pese a ello, prefiere mirar para otro lado y no hacer nada para evitarlo, entonces esa persona puede tener responsabilidad penal. Esto es, si una persona se sitúa, deliberadamente, en posición de ignorancia, pese a tener razones fundadas para sospechar lo que está ocurriendo, puede terminar incurriendo en responsabilidad penal por un delito doloso.

La mayoría de las legislaciones en Europa no solo establecen que el soborno y la corrupción son actividades ilegales y delictivas, sino que, además, consideran a las entidades jurídicas (personas jurídicas) responsables por no implantar procedimientos adecuados para prevenir dichos actos por aquellos que trabajan para éstas o actúan en su nombre.

4. NORMAS DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

4.1. Entrega y recepción de retribuciones, regalos, beneficios, favores o servicios en condiciones ventajosas. Pagos de facilitación. Corrupción en los negocios.

Las personas físicas integradas en el ámbito de aplicación de este Protocolo, de forma directa o a través de intermediarios, no deben ofrecer ni prometer un favor personal o financiero impropio u otro tipo de favor para obtener o conseguir un negocio u otra ventaja de parte de un tercero, ya sea público o privado. Tampoco deben aceptar dicha ventaja a cambio de un trato preferencial de parte de un tercero, debiendo abstenerse de ejercer cualquier actividad o conducta que pudiera dar lugar a la aparición o sospecha de dicha conducta o a un intento de la misma.

Asimismo, deben saber que el ofrecimiento o la entrega de beneficios impropios a fin de influenciar la decisión del receptor, sea quien sea éste, no solo puede dar lugar a sanciones disciplinarias sino acarrear la formulación de cargos penales. Los beneficios impropios pueden incluir cualquier cosa de valor para el receptor.

En adición, no podrán ser influenciados mediante la recepción de favores ni intentarán influenciar a terceros en forma inadecuada mediante la entrega de favores.

Un favor comercial es un regalo (ya sea en dinero o en especie) que hemos suministrado a alguien o que se nos ha entregado por parte de alguien de nuestro entorno y contexto profesional y que tiene el objetivo básico de modificar o influenciar decisiones o comportamientos.

Intercambiar regalos e invitaciones puede ayudar a las relaciones comerciales de Lantania e incluso, si es entre compañeros, mejorar las relaciones laborales, pero también pueden causar un conflicto de intereses entre los intereses personales y las obligaciones profesionales.

Por tanto, el intercambio de regalos o favores no ha de tener como finalidad influenciar indebidamente las decisiones de las personas y colectivos tratados o proveedores, del mismo modo que exigiremos que las decisiones de los empleados no sean afectadas por el hecho de haber recibido favores comerciales.

Cuando se reciban u ofrezcan regalos o invitaciones, lo más importante es comunicarlo abiertamente a la dirección, actuar con sensatez y pensar cómo lo percibirán las otras personas.

En este sentido, se podrán ofrecer o aceptar favores y regalos razonables y simbólicos, que sean apropiados en virtud de las circunstancias y no se aceptarán si dicho comportamiento

podría crear la impresión de que constituye una influencia inadecuada respecto de la correspondiente relación comercial.

Por todo ello, debemos:

- ▶ Asegurarnos de que todos los regalos e invitaciones que ofrecemos o recibimos, son simbólicos apropiados y no dañan la imagen de Lantania.
- ▶ Informar a nuestros proveedores de nuestra política de regalos, y a su vez, conocer la política de ellos con respecto a estos asuntos.
- ▶ Informar siempre a nuestro superior de cualquier favor que hayamos recibido.

Por el contrario, no debemos:

- ▶ Aceptar dinero, ni comisiones, y tampoco permitir a ningún familiar directo que acepte nada de ninguna persona con quien Lantania mantiene una relación comercial.
- ▶ Aceptar regalos o favores que se consideren ilegales, violen la ley o las buenas costumbres.
- ▶ Aceptar un regalo si, con el mismo, uno pudiera sentirse comprometido.
- ▶ Aceptar un regalo o entretenimiento que pudiera ser considerado un derroche.
- ▶ Aceptar regalos que influyan o den la apariencia de influenciar en nuestras decisiones comerciales.
- ▶ Aceptar un regalo o favor como parte de un acuerdo para realizar algo a cambio del mismo.
- ▶ Participar de toda actividad a sabiendas que la persona que obsequia el regalo estaría violando las políticas de su entidad.

Por otra parte, está prohibido la realización de los denominados “pagos de facilitación”, esto es, las entregas de pequeñas cantidades de dinero o regalos a funcionarios públicos para conseguir la agilización de determinados trámites administrativos rutinarios. Esta prohibición deberá respetarse aun en el caso de que en alguno de los países en los que opera Lantania estos pagos puedan estar socialmente aceptados y sean habituales.

Y, para finalizar, insistimos en la prohibición de las prácticas que definen el delito de “corrupción en los negocios” o “corrupción entre particulares”, esto es, queda prohibido prometer, ofrecer o conceder beneficios o ventajas, de manera directa o a través de terceros,

a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles u organizaciones de cualquier tipo, con el fin de ser favorecidos en los procesos de contratación, adquisición o venta.

4.2. Donaciones, patrocinios y demás contribuciones.

Entendemos por **DONACIÓN** la entrega de un bien (donación en especie) o de un importe dinerario por una parte (el donante) a otra parte (el donatario) sin solicitar ningún tipo de contraprestación a cambio. A título de ejemplo, la entrega gratuita o donación se realiza con fines tales como la promoción de los Derechos Humanos, la asistencia social y sanitaria, la protección del medio ambiente, la promoción de la enseñanza, la investigación científica y el desarrollo tecnológico, el fomento y apoyo al deporte, la protección del patrimonio histórico y artístico, el fomento o la difusión de la cultura y el arte o la atención a víctimas de actos de terrorismo o de cualquier género de violencia.

Asimismo, entendemos por **PATROCINIO** la aportación dineraria o en especie, nunca en dinero en efectivo y sin intermediarios, que realiza una parte (el patrocinador) y que está destinada a financiar una actividad organizada o realizada por otra parte (el patrocinado), siempre que el patrocinador obtenga alguna contraprestación, normalmente, publicitar y promocionar al patrocinador en el evento patrocinado, a cambio de esta aportación.

En Lantania, serán donaciones permitidas aquellas entregas que tengan como finalidad la financiación de un programa o una acción específica, entre las explicitadas anteriormente, que pueda documentarse y acreditarse por parte de la entidad beneficiaria.

Asimismo, Lantania permitirá la realización de patrocinios si concurren la totalidad de los siguientes requerimientos:

- ▶ Están permitidos por la legislación del país que resulte aplicable en cada caso.
- ▶ Su fin es contribuir a crear una marca de Lantania o a potenciar la marca Lantania.
- ▶ Son otorgados a entidades de reconocido prestigio, alta reputación corporativa, solvencia moral y solidez estructural para garantizar la buena administración de los recursos aportados y su destino final a la actividad patrocinada, sin que consten públicamente antecedentes contrarios al Código Ético de Lantania, ni en las entidades ni en las acciones.
- ▶ No perjudican la reputación corporativa y la imagen de Lantania.

En cualquier caso, quedan prohibidos los patrocinios de importes no razonables o no proporcionales, esto es, aquéllos en los que la valoración de la contraprestación ofrecida por Lantania suponga una cantidad inferior al importe aportado por Lantania o aquéllos que, destinados a clientes o futuros clientes, el importe aportado es significativo con respecto al importe de los contratos suscritos o a suscribir con ellos.

Y también quedan prohibidos los patrocinios a los partidos políticos y a sus fundaciones, a los sindicatos y a los eventos de promoción de cargos públicos

Todas las donaciones, patrocinios o aportaciones anteriores deben ser aprobadas por el órgano global de supervisión del Compliance de Lantania (el “**Órgano Global de Supervisión del Compliance**”).

4.3. Reuniones profesionales, congresos, convenciones, seminarios y eventos similares.

No se consideran regalos, por su naturaleza de prestación de servicios legítimos, la retribución a un ponente externo en conferencias, jornadas o seminarios organizados o patrocinados por Lantania.

En cualquier caso, las remuneraciones, gastos de viaje, de alojamiento y manutención a los ponentes externos y a los asistentes por invitaciones a reuniones profesionales, congresos, convenciones, seminarios y eventos similares organizados o patrocinados por Lantania a funcionarios, empleados públicos o empleados de otra sociedad mercantil con la que Lantania mantiene relaciones comerciales, deberán ser autorizadas por el Órgano Global de Supervisión de Lantania.

Asimismo, cualquier empleado de Lantania que participe como ponente en reuniones profesionales, congresos, convenciones, seminarios y eventos similares representando a cualquiera de las sociedades de Lantania no podrá admitir ninguna remuneración por ello, ni regalos que supongan contravenir lo establecido en el punto 4.1. de este capítulo.

4.4. Tráfico de influencias.

Está prohibido ejercer influencia sobre un funcionario público prevaleciéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de una previa relación personal (parentesco, amistad, negocios comunes, etc.) o jerárquica con ese concreto funcionario o con cualquier otro, con la finalidad de obtener una decisión beneficiosa para los intereses de Lantania.

Asimismo, está prohibido solicitar a un tercero, en nombre propio o de Lantania una retribución, pago o recompensa de cualquier género e importe a cambio de influir indebidamente en un funcionario público, en los términos anteriormente expuestos.

4.5. Financiación ilegal de partidos políticos.

Tal y como hemos comentado en el apartado 4.2, está prohibido recibir o entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en las leyes que regulen la financiación de los partidos políticos.

En adición, está prohibida la participación en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en las precitadas leyes.

4.6. Relaciones con los clientes y con los prestadores de servicios con ocasión de contratos públicos o privados.

La negociación y ejecución de contratos no debe originar comportamientos o hechos que puedan calificarse de corrupción activa o pasiva, ni de complicidad de tráfico de influencias o favoritismo.

Por tanto, no podrá realizarse con motivo alguno ningún tipo de pago ni concederse ninguna otra ventaja, ni directa ni indirectamente, a favor de un representante de un cliente, ya sea público o privado.

Por otra parte, la contratación de prestadores de servicios deberá realizarse con la diligencia razonable acorde con la naturaleza de la prestación y su lugar de ejecución. Esta diligencia hace referencia a la integridad del prestador de servicios, la legitimidad del contrato a celebrar y la proporcionalidad del pago de la prestación.

La legitimidad de recurrir a un prestador de servicios implica que las prestaciones deben legales y legítimas y que corresponde a una auténtica necesidad de las empresas o de los proyectos conforme a las normas internas, siendo el precio coherente a los servicios prestados y de mercado. En el punto 4.8. se detallan estos aspectos.

4.7. Tratamiento con funcionarios y empleados públicos.

Se consideran funcionarios o empleados públicos todas las personas que participan en el ejercicio de funciones públicas, incluidos los cargos públicos, los empleados laborales de las

Administraciones Públicas y los empleados y directivos de las empresas públicas, así como lo funcionarios de la Unión Europea o de Estados miembros de la Unión Europea o de terceros países.

La naturaleza y características de la actividad desarrollada por Lantania requiere contactar con funcionarios o empleados públicos, según la anterior acepción.

Cualquier contacto que las personas que se integran en el alcance de este Protocolo y que mantengan relación con funcionarios o empleados públicos deberán respetar las siguientes pautas de comportamiento:

- ▶ Plasmar por escrito toda relación que se entable, sea estable o para un proyecto en concreto, con un funcionario o empleado público.
- ▶ Abstenerse de suscribir una relación contractual en nombre y representación de Lantania o cesar en dicha representación, cuando el funcionario o empleado público mantenga una vinculación familiar o de amistad, debiendo ser sustituido por una persona que carezca de tales vínculos.
- ▶ Abstenerse de participar en la elaboración o presentación de oferta y/o la participación en subasta pública en las que se tenga constancia de que interviene de cualquier manera un funcionario o empleado público con quien se ostente una relación familiar o de amistad. En tales supuestos el miembro que represente o actúe en nombre de Lantania deberá ser igualmente sustituido por otro miembro que carezca de tales vínculos.
- ▶ Abstenerse de actuar como intermediario o emplear a un tercero para dicha finalidad, con independencia de la relación que se mantenga con él, para que obtenga de cualquier funcionario o empleado público, algún tipo de beneficio para Lantania.
- ▶ Procurar que en todas las comunicaciones que se mantengan con funcionarios o empleados públicos, se encuentren presentes al menos dos personas de Lantania, incluso cuando dicha comunicación se produzca por teléfono.

En el supuesto de que dicha comunicación se realice por correo electrónico o similar, se deberá incorporar en copia de todas las comunicaciones a los miembros del equipo de trabajo implicado, así como al superior jerárquico.

- ▶ Abstenerse de realizar llamadas, enviar mensajes de texto a teléfonos particulares de los funcionarios o empleados públicos a, o mandar algún tipo de comunicación (correos electrónicos, cartas, etc.) a las direcciones personales de los mismos, aún en el supuesto de que éstos así lo indiquen, cuando el contenido de la comunicación esté

directamente relacionado con el proyecto en virtud del cual se está manteniendo la relación con el funcionario o empleado público o en relación con otros proyectos en los que se sepa que dicho miembro mantiene vinculación profesional con personal de otros equipos o departamentos de Lantania.

- ▶ Abstenerse de mantener entrevistas en lugares “privados” (tales como restaurantes, cafeterías, hoteles, etc.) con los funcionarios o empleados públicos, con la intención de tratar asuntos relacionados con cualquier proyecto o relación contractual que vincule a Lantania y que haya motivado la relación con los funcionarios o empleados públicos.
- ▶ Evitar cualquier tipo de encuentro fuera del horario laboral, durante los fines de semana o durante los turnos de comida con funcionarios o empleados públicos, a los fines de tratar cualquier cuestión atinente a un proyecto o relación contractual que vincule a Lantania y que haya motivado la relación con los funcionarios o empleados públicos.
- ▶ Mantener un trato respetuoso con los funcionarios o empleados públicos.
- ▶ Queda prohibido el ofrecimiento, promesa o concesión de ventaja o beneficio económico de cualquier índole a funcionarios o empleados públicos, con independencia de que su cargo sea o no electo, a cualquier otro tipo de persona física o jurídica de carácter público, incluidos sus familiares o personas allegadas, sean nacionales o extranjeros.

4.8. Tratamiento con asesores, agentes e intermediarios en operaciones en las que intervengan entidades del sector público.

Los riesgos de corrupción pueden derivarse de conductas de terceros que hayan sido contratados por Lantania, especialmente si estos intervienen en nombre de sus entidades en contratos o concursos públicos en los que se opta como adjudicatarios.

Por ello, en los contratos y operaciones que Lantania establezca con tales terceros en relación con operaciones en las que vaya a intervenir una administración pública en cualquiera de sus formas, se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Se recabará la documentación necesaria para acreditar la identidad y la actividad tanto del del tercero como de sus posibles colaboradores y su relación con las autoridades o funcionarios públicos intervinientes en la operación.
2. Se acreditará la reputación y experiencia del tercero en el mercado y en contratos de intermediación o asesoramiento similares.

3. Se acreditará la titularidad y domicilio de la cuenta bancaria del tercero en la que se abonarán sus servicios, rechazándose las cuentas abiertas a nombre de personas distintas o abiertas en entidades de dudosa reputación o situadas en paraísos fiscales.
4. Se analizará la cuantía de la remuneración y se contrastará con los usos del mercado, siendo coherente con ellos.
5. Se elaborará un documento que resuma la relación de un tercero con la operación, la administración pública involucrada y los soportes de comprobación anteriores, adjuntándose a la propuesta de contratación.

No se deberá contratar con un tercero en concreto si:

1. Ha sido recomendado por un funcionario público que intervenga o guarde algún tipo de relación con la operación para la que se le contrata.
2. Solicita que el pago se efectúe a nombre de otras personas, en efectivo o en cuentas situadas en paraísos fiscales
3. Carece de experiencia en la realización de los servicios para los que se le contrata.
4. Solicita la realización de donaciones benéficas y aportaciones a partidos políticos u organizaciones relacionadas con éstos.
5. No se atenga a las instrucciones anteriores

En cualquier caso, los terceros que sea necesario contratar deben ser de reconocido prestigio, con experiencia contrastada, que cuenten y actúen bajo procedimientos y controles anticorrupción y que no sean ni funcionarios públicos ni personas relacionadas directamente (familiares, amigos, socios, etc.) de éstos.

4.9. Pagos en efectivo.

Queda terminantemente prohibido el pago a terceros mediante dinero en efectivo.

5. FORMACIÓN

El presente Protocolo Anticorrupción debe incluirse entre las materias de formación obligatoria en los programas de acciones formativas en materia de Compliance.

6. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS

Si se tiene la sospecha fundada del incumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo, se tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente a través de los mecanismos contemplados en el sistema interno de información y canal de denuncias de Lantania (el “Sistema Interno de Información y Canal de Denuncias”).

7. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO

Cuando se haya demostrado el incumplimiento de cualquier punto contenido en este Protocolo, Lantania estará legitimado para imponer las correspondientes sanciones disciplinarias, respetando, en todo caso, el contenido de la legislación aplicable sobre la regulación de los trabajadores por cuenta ajena y el contenido del conjunto de condiciones laborales pactadas en la entidad jurídica o en el sector de actividad económica que corresponda.

8. APROBACIÓN Y VIGENCIA

El presente Protocolo Anticorrupción ha sido aprobado por el Órgano Global de Supervisión del Compliance de Lantania, estando vigente desde el día de su aprobación, teniendo efectos vinculantes para sus destinatarios, según lo contemplado en el capítulo 2. del mismo.

Asimismo, el presente Protocolo será objeto de revisión y, en su caso, actualización, de manera continuada, por parte del Órgano Global de Supervisión del Compliance de Lantania. En concreto, será modificado siempre que se aprecie la posibilidad de alguna mejora y, en todo caso, cuando se constate la existencia de un riesgo de corrupción que no se haya apreciado con anterioridad.